



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 059/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 059/21 Sucre, 03 de marzo de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, establece en su Artículo 9. Numeral 5: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: (...) Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.(...)"; así mismo el Artículo 18 parágrafo 1 señala: "Todas las personas tienen derecho a la salud. 11. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. (...) Por otro lado el mismo cuerpo legal en sus artículos 35, 37 y 272, señala: "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. (...)"; "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."; "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, la Ley No 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, la Ley de Emergencia Sanitaria, de 17 de febrero de 2021, Dispone: Artículo 4°.- (Medidas Sanitarias). Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad, entre otras: **a)** Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, además de realizar las acciones preventivas, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible; **b)** Cuando un medicamento, un producto sanitario o cualquier producto necesario para la protección de la salud, se vea afectado por excepcionales dificultades de abastecimiento y para garantizar su mejor distribución, el Ministerio de Salud y Deportes, temporalmente, podrá: 1. Establecer el suministro centralizado por la Administración; 2. Condicionar su prescripción a la identificación de grupos de riesgo, realización de pruebas analíticas y diagnósticas, complementación de protocolos, envío a la autoridad sanitaria de información sobre el curso de los tratamientos o a otras particularidades semejantes.

El mismo cuerpo normativo indica: Artículo 13°.- (Definición de Políticas). El Ministerio de Salud y Deportes definirá las políticas de inmunización y regulará su implementación en todo el territorio nacional. Artículo 14°.- (Gratuidad) Los procesos de inmunización autorizados en el marco de la emergencia sanitaria, serán gratuitos y no deben representar ningún tipo de costo para los beneficiarios. Artículo 15°.- (Voluntariedad) I. La inmunización tendrá carácter voluntario y se aplicará previo consentimiento informado; II. En el caso de menores de edad, se deberá contar con la autorización del padre o madre, tutor legal, o responsables de centros de acogida; III. El Ministerio de Salud y Deportes adoptará medidas alternativas para aquellas personas que decidan no inmunizarse. Artículo 16°.- (Consentimiento Informado) I. El proceso de consentimiento informado, implica la difusión masiva de información sobre el proceso de inmunización, incluyendo los alcances y posibles efectos secundarios. II. La información que se brindará a las personas, será clara y sin tecnicismos, imparcial, exacta, veraz, oportuna, completa, adecuada, fidedigna, de tal forma que permita la adopción de una decisión con conocimiento de causa y consentimiento pleno para el sometimiento al proceso de inmunización.

Por su parte, el Artículo 29°.- dispone: (Jurisdicción y Competencia Aplicable) Para los fines establecidos en la presente Ley, las entidades públicas podrán incluir en los contratos que celebren y en la documentación complementaria para la adquisición de pruebas diagnósticas, vacunas, medicamentos, insumos, reactivos, tecnología y otros, cláusulas que establezcan el reconocimiento de normativa extranjera aplicable a los contratos, así como jurisdicción y competencia de tribunales arbitrales con sede en el extranjero, exclusivamente respecto de los reclamos que se pudieren producir en



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 059/21

dicha jurisdicción con relación a dicha adquisición. Además, podrán adherirse a las condiciones y contratos elaborados por los proveedores y contratistas.

Que, el Concejo Municipal de Sucre, mediante Minuta de Comunicación N° 061/20, RECOMENDÓ a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre agilizar la adquisición del medicamento AVIFAVIR u otro que se hallare disponible para contrarrestar los efectos del Covid-19, recomendación esta que nuevamente fue re-recomendada mediante otra minuta de comunicación de la presente gestión.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo, cuya organización se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 22, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal, las ciudadanas y ciudadanos, las organizaciones sociales, las Concejalas y los Concejales y el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, el artículo 6, inc. b), i) la Ley Municipal Autonómica 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 03 de marzo de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 03 de marzo de 2021, suscrita por la CONCEJAL: Abog. Kathia M. Zamora Márquez, adjuntando Proyecto de Resolución que INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, coordinar con las instancias departamentales y municipales las tareas de Vacunación Anticovid para la inmunización de la población en el Municipio de Sucre, debiendo tomar todos los recaudos técnicos y financieros que fueren necesarios para la misma; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Con el objeto de precautelar la Salud y la Vida, se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, coordinar con las instancias departamentales y municipales las tareas de Vacunación Anticovid para la inmunización de la población en el Municipio de Sucre, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva, tomar todos los recaudos técnicos y financieros que fueren necesarios, por tratarse de un beneficio para la salud que será administrado por primera vez en la historia de la humanidad para la defensa de la vida.

ARTÍCULO 2.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Desplegar una política comunicacional de fácil comprensión a la población sobre los beneficios de la vacunación y cuidados post vacunación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 059/21

ARTÍCULO 3.- El órgano ejecutivo, en coordinación con el SEDES establecerá un mapeo de intervenciones de inmunización, así como grupos etarios prioritarios. De ser necesario dispondrá los centros de Salud de Primer y Segundo Nivel para facilitar el acceso a la población.

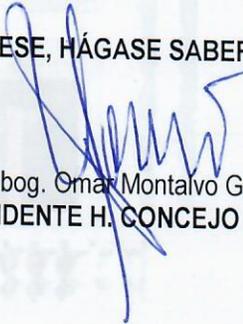
ARTÍCULO 4.- En coordinación con las instancias pertinentes, implementará una Base de Datos Informatizada de los ciudadanos que opten por recibir la Vacuna y deberá realizar seguimiento a pacientes que presenten efectos adversos por tratarse de la administración de una vacuna a recibirse por primera vez en la historia.

ARTÍCULO 5.- Todas las actividades relacionadas al: Transporte, Distribución, Refrigeración, Custodia, Administración (inoculación) y desecho de residuos médicos provenientes de esta actividad, deberán ser cumplidos de manera estricta con base en la normativa nacional dispuesta por el Ministerio de Salud.

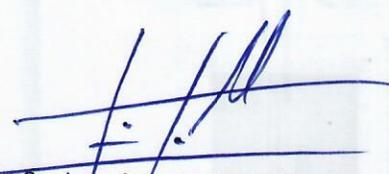
ARTÍCULO 6.- A los fines de transparencia, deberá publicar diariamente, el número de personas que recibieron la vacuna anticovid en los Centros de Salud de competencia Municipal y en el SEDES, debiendo establecer en dicha información, el registro del Centro de Salud, la edad y género de los beneficiarios.

ARTÍCULO 7.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.